

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Area de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas del PEPRI del barrio de Velluters.

ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 28 de octubre de 2002, vista la resolución de Alcaldía número U-7604, de 12 de diciembre de 2002, así como el resultado de la información pública practicada; en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística; vistos los informes del Servicio de Planeamiento y, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, se acuerda:

I. Aprobar definitivamente la modificación de las ordenanzas del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Barrio de Velluters, que fueron aprobadas definitivamente por acuerdo plenario de 23 de julio de 1992, mediante la incorporación de una disposición adicional sobre extensión de la limitación recogida en el artículo 7.5 "in fine" de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, a las actividades de pubs, bares, cafeterías y similares aunque no cuenten con ambientación musical.

II. Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia junto con las normas urbanísticas, previa comunicación y remisión del proyecto diligenciado a la Comisión Territorial de Urbanismo y notificar a los interesados.»

De conformidad con el artículo 59.2 de la Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, al carecer de normas urbanísticas el documento aprobado definitivamente, su entrada en vigor se produce con la publicación del presente acuerdo.

Contra el acuerdo transcrito anteriormente, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Valencia, a catorce de abril de dos mil tres.- El secretario general, P.D., Pedro García Rabasa.

9201

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Servicio de Planeamiento**

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre incorporación de una disposición adicional a la modificación de ordenanzas del PEPRI del barrio de Velluters.

ANUNCIO

1. Memoria.

La Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2002, acordó aprobar la moción presentada por los ilustrísimos señores concejales don Miguel Domínguez Pérez y don Alfonso Novo Belenguer, sobre aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.5 de las normas urbanísticas y 25 de la ordenanza municipal de ruido y vibraciones en los ámbitos del Mercat y Velluters.

Dicha moción, cuyo texto se da aquí por reproducido, concluye proponiendo lo siguiente: «Que se redacte o modifique por los Servicios de Actividades y Planeamiento los instrumentos de planeamiento necesarios para que, en los ámbitos del PEPRI de Mercat y del PEPRI de Velluters, para que la restricción existente en el artículo 7.5 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Valencia y el artículo 25 de la ordenanza municipal de ruido y vibraciones, para actividades que cuenten con ambientación musical, opere también en actividades de bares, cafeterías y similares que no dispongan de la misma y estableciendo en su caso las excepciones que se consideren, respecto a las actividades catalogadas como restaurantes o a las instaladas en determinadas vías.»

2. Objeto.

El objeto de la modificación es la incorporación de una disposición adicional a las ordenanzas del plan especial de protección y de reforma interior del barrio de Velluters, que fue aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 23 de julio de 1992, con el siguiente texto:

«Disposición adicional:

La limitación respecto de la implantación de actividades que disten un radio inferior a 65 metros, recogida en el artículo 7.5 "in fine" de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, y en el artículo 25 de la ordenanza municipal de ruidos y vibraciones, se extenderá en el ámbito de aplicación del presente plan, excepción hecha de las calles Guillén de Castro y Barón de Carcer, asimismo, a las actividades de pubs, bares, cafeterías y similares (exceptuando restaurantes), aunque no cuenten con ambientación musical, conforme se contemplen dichas actividades en la normativa reguladora de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.»

Valencia, noviembre de dos mil dos.- La jefa del Servicio de Actividades.-
El jefe del Servicio de Planeamiento.